



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Junio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Conformándome con lo que propone el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Dado en el Real Palacio de Aranjuez á 18 de Mayo de 1862.— Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilár y Correa.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

TITULO PRIMERO.

DEL OBJETO DE LA ESCUELA Y DE LA ENSEÑANZA QUE HA DE DARSE EN ELLA.

CAPITULO I.

Del objeto de la escuela.

Artículo 1.º La Escuela del cuer-

po de Ingenieros de Montes es un establecimiento del Estado dependiente del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Esta Escuela tiene por objeto dar la enseñanza necesaria para ser Ingeniero de montes.

CAPITULO II.

De la duración y método de los estudios.

Art. 3.º Constituyen la enseñanza de la Escuela:

Las lecciones orales dadas por los Profesores.

Los ejercicios gráficos.

Las prácticas en los laboratorios y gabinetes.

Los ejercicios de campo y las excursiones forestales.

Art. 4.º La enseñanza dentro de la Escuela durará cuatro años, en cuyo tiempo se estudiarán las materias que á continuación se espresan.

Primer año.

Geometría descriptiva.

Topografía.

Cálculo infinitesimal.

Aleman.

Dibujo topográfico.

Prácticas.

Segundo año.

Geodesia.

Esteriometría.

Elementos de mecánica.

Mecánica aplicada.

Construcción forestal.

Aleman.

Dibujo de construcción, máquinas e instrumentos.

Prácticas.

Tercer año.

Química aplicada.

Mineralogía aplicada.

Botánica aplicada.

Zoología aplicada.

Silvicultura.

Dibujo de paisaje.

Prácticas.

Cuarto año.

Geología.

Ordenación de los montes.

Economía política.

Derecho administrativo.

Dibujo fitográfico, zoográfico y dasográfico.

Prácticas.

Art. 5.º La apertura del curso se verificará el 13 de Setiembre.

Art. 6.º Las lecciones orales terminarán el 15 de Junio.

Art. 7.º Durante el verano tendrán lugar los exámenes y las prácticas que la Junta de Profesores determine.

Art. 8.º La asistencia á las clases será diaria, y solo se exceptuarán de ella los domingos y fiestas enteras del año, los tres dias de Carnaval, los tres últimos de Semana Santa, los ocho últimos del mes de Diciembre y los dias de SS. MM. y de gala entera.

CAPITULO III.

De las asignaturas.

Art. 9.º La geometría descriptiva comprenderá:

1.º Medios de determinación y representación del punto, recta y plano.

2.º Problemas fundamentales.

3.º Superficies: su y generación representación. Problemas de mas interés para la ciencia de montes.

4.º Diferentes sistemas de proyecciones.

5.º Sistema de acotaciones: su aplicación á la topografía.

6.º Aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras, perspectiva, engranajes y á la parte de estereotomía necesaria al Ingeniero de Montes.

Art. 10. La topografía comprenderá:

1.º Problema general cuya resolu-

cion se propone. Diferencia entre la topografía y la geodesia.

2.º Principios en que se funda la resolución del problema anterior.

3.º Eleccion del sistema que debe seguirse y métodos que deben emplearse segun la extensión del terreno ó sus accidentes, con especialidad cuando la superficie se halla cubierta de monte.

4.º Conocimiento teórico y práctico de los instrumentos y aparatos propios para obtener los datos y modo de proceder en las operaciones cuando el terreno se halla ocupado por monte.

5.º Instrumentos mas adecuados á las necesidades de la topografía forestal.

6.º Cálculos que deben efectuarse con los datos obtenidos y traslación de los planos.

7.º Resolución de problemas parciales, como valuacion de áreas y volúmenes, division de superficies y trazado de calles y callejones en los montes para la division de cuarteles, secciones de ordenación, tramos y limites de cortas.

Art. 11. El cálculo infinitesimal comprenderá:

1.º El cálculo diferencial, con la teoría de la diferenciación de las funciones mas usuales simples y compuestas de una ó mas variables, y las aplicaciones analíticas y geométricas mas importantes.

2.º El cálculo integral, que abrazará los diversos modos de integración de las expresiones mas comunmente empleadas en la estereometría, la física y la mecánica.

3.º Idea general sobre el cálculo de las diferencias finitas y el de las variaciones.

Art. 12. La geodesia comprenderá:

1.º Su objeto: necesidad de una red de triángulos para la determinación de los puntos tomados en el terreno, y proyección de la misma sobre la superficie de los mares en calma.

2.º Conocimiento de los instrumentos geodésicos necesarios para llegar á deducir los ángulos, de los triángulos: y aparatos propios para la me-

dicion de un lado: cálculos de los lados de los triángulos.

3.º Determinacion de las longitudes y latitudes de los vértices y azimutes de los lados de los triángulos: distancias de la meridiana y su perpendicular.

4.º Nivelacion geodésica. Nivelacion barométrica.

5.º Necesidad de la triangulacion de segundo orden: en que difiere de la de primero respecto á las operaciones y cálculos. Conveniencia de los triángulos de tercer orden, y cómo se ligan por ellos las operaciones de geodesia con las de topografía,

6.º Construccion de las cartas geográficas.

Art. 13. La *estereometria* comprenderá:

1.º Descripcion de los instrumentos dendrométricos.

2.º Método de cubacion de los cuerpos irregulares.

3.º Cubacion de los árboles considerados aislada ó individualmente.

4.º Estudio de los marcos de maderas.

Art. 14. Los *elementos de mecánica* comprenderán:

1.º Movimiento de un punto ó sistema invariable, considerado independientemente de las causas que lo producen.

2.º Fuerzas, su composicion y descomposicion.

3.º Equilibrio y movimiento de un punto material, libre ó que no lo es totalmente.

4.º Equilibrio de un sistema material de forma invariable.

5.º Equilibrio de los fluidos.

6.º Movimiento de un sistema material.

7.º Movimiento de los fluidos.

Art. 15. En la *mecánica aplicada*

se estudiará:

1.º El equilibrio y resistencia de los cuerpos que sirven de materiales de construccion, con especialidad de las piezas de madera propias para la construccion civil y la naval.

2.º Teoría dinámica de las máquinas y conocimiento de las que necesita el Ingeniero de Montes.

3.º La hidráulica en su relacion con los diversos trabajos forestales.

Art. 16. La *construccion forestal* comprenderá:

1.º Condiciones necesarias á las construcciones.

2.º Conocimiento de materiales, comprendiendo, no solo las primeras materias, sino tambien los procedimientos para ponerlas en el estado en que el arte de la construccion las emplea.

3.º Teoría de las construcciones y medios auxiliares para efectuarlas.

4.º Aplicacion del estudio de las construcciones á la fabricacion de sequerías, almacenes de maderas y leñas, pegerías, sierras de agua, presas y esclusas. Desagüe de terrenos pantanosos.

5.º Comunicaciones, arrastraderos, caminos y puentes forestales.

6.º La redaccion de los proyectos correspondientes.

Art. 17. La *química aplicada* comprenderá:

1.º El análisis químico general.

2.º El análisis cualitativo y cuantitativo de las rocas.

3.º El analisis de los terrenos en

general y en particular de los que forman el suelo de los montes.

4.º Los diferentes métodos de incineracion de las plantas, con especialidad de las leñosas, y la determinacion cualitativa y cuantitativa de los principios fijos de las mismas.

5.º El análisis de las aguas y el elemental de las sustancias orgánicas.

6.º Las aplicaciones de la química á la fisiología vegetal y á la silvicultura; á la conservacion de maderas: á la carbonizacion de leñas y la determinacion de su potencia calorífica, y á los demas objetos análogos relativos á la explotacion de montes:

Art. 18. La *mineralogia aplicada* comprenderá:

La fisiografía, en la que se describirán las principales especies minerales, deteniéndose particularmente en las que entran en la composicion de las rocas y formacion del suelo de los montes, con las convenientes aplicaciones forestales.

Se continuará.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 533.

Circular número 314.

No habiéndose podido averiguar hasta el dia el paradero de Maria Abad Roy, corrigenda cumplida del presidio de esta capital y sujeta á la vigilancia de la autoridad, encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil, empleados del ramo de vigilancia dependientes de este Gobierno, practiquen las oportunas diligencias para descubrir dicho particular, á cuyo fin se espresan á continuacion las señas de la citada Maria Abad y Roy, y que una vez obtenido el resultado que se desea, lo avisen á mi autoridad para acordar lo que corresponda. Zaragoza 12 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas de Maria Abad Roy.

Pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id., color sano.

Núm. 534.

Circular número 315.

La Secretaria del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo, dotada con 2400 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que á la calidad

de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se públque el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Zaragoza 10 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 535.

Circular número 316.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Hernandez Esturdillo, natural de Trujillo, de oficio cedacero y de 25 años de edad, y Ramon Nevat y Solsona, natural de Cortes de Arenoso, de oficio quincallero, de 33 años de edad, ambos vecinos de Fuentes de Ayodar en la provincia de Castellon de la Plana. En el caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Pina de Ebro que los reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 12 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 536.

Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de agosto de 1858, publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en las provincias y pueblos que á continuacion se espresan entre los maestros que siéndolo por oposicion lleven tres años desempeñando escuela de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1400 rs. respecto del de lo que soliciten.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

Borja, elemental completa, su dotacion 4400 rs.

Mainar y Villarreal, id. 3140 rs

Escuelas de niñas.

Remolinos, elemental completa, su dotacion. 2090 rs.
Biota, id. id. 2270 rs.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niñas.

Santa Eulalia, elemental completa, su dotacion 2200 rs.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

Alcolea de Cinca, elemental completa, su dotacion 3300 rs.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

Ansejo, elemental completa, su dotacion 3300 rs.

Escuelas de niñas.

Cervera del rio Albama, elemental completa, su dotacion 2934 rs.
Manilla, id. id. 2200 rs.
Quel, id. id. 2200 rs.
Millar de Arnedo, id. id. 2200 rs.
Alesanco, id. id. 2200 rs.
Huercanos, id. id. 2600 rs.

Ademas del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres; advirtiéndose que para la escuela de Huercanos deberán ser las aspirantes, solteras ó viudas sin hijos.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de diciembre del mismo año, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta moral, política y religiosa y en debida forma documentadas, al Sr. Gobernador, presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la misma. Zaragoza 6 de junio de 1862.—El Rector, Simon M. Sanz.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

A fin de que haya la debida uniformidad en los pedidos y autorizaciones, que las corporaciones civiles de esta provincia deben dirigir á esta Contaduría para el cobro de los intereses de inscripciones emitidas á su favor en equivalencia de los bienes de su pertenencia enagenados con arreglo á las leyes vigentes de desamortizacion. esta oficina considera oportuno advertir que tanto los Ayuntamientos, por lo que respecta á sus bienes de propios como los demas establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública inferior, á quienes se hubiesen ya expedido y entregado las inscripciones respectivas, deberán sugetarse en la estension de aquellos documentos, á los modelos que á continuacion se espresan, y en cuya forma han de ser presentados por los respectivos apoderados, al tiempo de exhibir las láminas correspondientes para el cobro de los indicados intereses, cuando llegue el caso de que la Tesorería abra el pago del semestre actual. Zaragoza 12 de junio de 1862.—P. S., Ignacio Gomá.

MODELO NUM. 4.º

Oficio de remision.

Sello de la corporacion ó establecimiento.

Adjunto remito á V... el documento por el cual consta hallarse autorizado D. para el pereibo de los intereses en el primer semestre del presente año de las inscripciones intrasferibles de renta del 3 por 100 números..... correspondientes á esta corporacion.

Dios guarde á V. etc.

(Fecha y firma del presidente y Secretario.)

Sr. Contador de Hacienda pública de esta provincia.

MODELO NUM. 2.º

Autorizaciou.

Sello de la corporacion ó establecimiento.

Por acuerdo de esta corporacion de de 1860..... ha sido autorizado D. para el cobro de los intereses que en el primer semestre de 1862, hayan correspondido á la misma por las inscripciones números..... emitidas á su favor en equivalencia de sus bienes enagenados con arreglo á las leyes vigentes de desamortizacion.

(Fecha y firma del presidente y secretario.)

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Sangüesa en Navarra, previo permiso del Excmo Sr. Gobernador de provincia, hace saber: Que por jubilacion del que actualmente la desempeña, se halla vacante la plaza de cirugia de la misma; su dotacion es la de 8 000 reales vn. anuales, pagados por trimestres, libre de contribuciones por esé concepto y de toda carga congegil y vecinal. La villa de Rocaforte, distante un cuarto de hora,

los cabildos eclesiásticos, educandas del colegio de enseñanza, militares, empleados, y guardia civil, satisfarán por separado, la suma en que convengan con el profesor, considerándoseles á los avencindados en está ciudad como tales vecinos. Las casas de campo, cuyo camino es llano, tienen obligacion de traer caballeria y conducir al enfermo á esta ciudad, hecha la primera visita, si es que se halla en disposicion de ser trasportado. El tiempo

por que se hará el nombramiento es hasta 30 de Septiembre de 1865.

Los aspirantes, al solicitar la plaza, espresarán en su memorial, que deberán dirigir á secretaria en los 20 primeros dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, su edad, clase de título y tiempo que les faltare para cumplir la escritura ó compromiso en los partidos donde se hallen establecidos. Sangüesa 28 de mayo de 1862.—Con su acuerdo, Mateo Abadia, secretario.

Junta provincial de instruccion pública de Zaragoza.—Primera enseñanza.

Debiendo celebrarse exámenes de maestros y maestras de primera enseñanza elemental y superior en el próximo mes de julio, segun el reglamento vigente, ha acordado esta Junta señalar el dia 16 del mismo para que den principio los egercicios; cuyos actos tendrán lugar en la Escuela Normal superior de esta provincia. En su consecuencia, los que aspiren á ser examinados, deberán presentar en la Secretaria de esta Junta, con tres dias de anticipacion, por lo memos, sus solicitudes y demas documentos espresados en los articulos 15, 16 y 17 de dicho reglamento.

Zaragoza 12 de junio de 1862.—El Presidente, Pedro de Navascués.—Tomas Bernal y Asso, secretario.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Ramon Damber y Fabre natural de Forqueta (Francia) soltero de 35 años, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír la sentencia recaida en causa contra el mismo sobre lesiones á Cirilo Ruiz, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de junio de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.—L. Camilo Torres.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que

en el expediente de declaracion de quiebra de D. Antonio Sanistier, por falta de pago del segundo plazo de las cuatro fincas que se espresan, pertenecientes del Hospital de San Lucas de Villarroya, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las mencionadas fincas que son las siguientes:

Un campo regadio procedente del Hospital de San Lucas de Villarroya, sito en términos del mismo, partida tablar del Hospital, confrontante por Norte con Manuel Sebastian Remacha, por Este con Ramon Orcajo, por Sud con chopeda de la villa, por Oeste con Lorenzo Perez, de cabida de tres almudes que equivalen á 2 áreas, 61 centiáreas, terreno arcillo-silicio, retasado en 100 reales vn.

Otro campo secano de la misma procedencia sito en términos de Villarroya partida corral de las cabras, confrontante por Norte. Este, Sud y Oeste con montes blancos, de cabida de 5 yubadas, que equivalen á 2 hectáreas, 30 áreas y 83 centiáreas, terreno silicio-arcilloso destinado á cereales, retasado en 600 reales vn.

Otro campo secano de igual procedencia en los mismos términos, partida de la cruz de piedra, confrontante por Norte, Este, Sud y Oeste con montes blancos, de cabida de 10 yugadas, que equivalen á 4 hectáreas, 61 áreas, y 60 centiáreas, terreno arcilloso-silicio, retasado en 800 rs. vn.

Y otro campo secano de la relacionada procedencia, sito en los mismos términos de Villarroya, partida de la Portichuela, confrontante por Norte, Este, Sud y Oeste con montes blancos, de cabida de diez yugadas, que equivalen á 4 hectáreas, 61 áreas, y 60 centiáreas, terreno silicio-arcilloso destinado á cereales y retasado en 400 rs. vn. por los que se subasta.

Para cuyo remate he señalado el dia 19 de julio próximo, viniendo en la Sala audiencia de este Juzgado sita calle de la Independencia número 14 de la derecha, donde quedarán rematadas dichas fincas en favor del mas ventajoso licitador, advirtiendose que no se admitirá postora que no cubra el tipo de la retasa. Dado en Zaragoza 10 de junio de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.—Francisco Higuera.

D. Gerónimo Gimenez, notario público del Reino y escribano numerario del Juzgado de primera instancia de Caspe, etc.

Doy fe: Que en el proceso que

luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia, cuyo tenor y el de su pronunciamiento, uno tras de otro, es como sigue:

«En la ciudad de Caspe a 3 de junio de 1862: el Sr. D. Vicente Blanes Blanes Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos a instancia del procurador D. Manuel Sancho, en nombre de D. Rosa Gonzalez viuda de D. Mariano Gabás, de Zaragoza, actos contra Juan Ortiz, de Maella, demandado, sobre cobro de 1448 rs. vn. 83 cénts.:

Resultando que el dicho procurador pidió que el Ortiz reconociese un pagaré de la espresada cantidad que debió haber pagado el último día de Enero de 1861:

Resultando que el demandado reconoció la firma y rúbrica por lo que se pidió y despachó la ejecución que tuvo efecto en bienes muebles e inmuebles, tomándose razón de estos y haciendo las citaciones debidas por cédulas entregadas a su hijo mayor por no hallar al deudor en casa:

Resultando que no habiéndose opuesto dentro del término legal, se dió por acusada la rebeldía y se trajeron los autos a la vista con citación del ejecutante:

Considerando que en el reconocimiento del pagaré y firma de él quedó preparada la ejecución que se despachó, por traerla aparejada, mayormente siendo el plazo vencido y la cantidad líquida:

Considerando que no habiéndose opuesto el deudor en el término legal concedido al efecto, procede la sentencia de remate, acusada una rebeldía por el actor y traído los autos con citación de él:

Considerando que siguiéndose unos autos en rebeldía de una parte, debe insertarse el fallo que recaeiga en el *Boletín oficial* de la provincia:

Visto el resultado de los artículos 941, 942, 943, 944, 945, 946, 948, 953, 955, 959, 960, 961 y 1496 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traza y remate de los bienes embargados y demás que fueron de Juan Ortiz, y con su producto entero y cumplido pago a D. Rosa Gonzalez de la espresada cantidad de 1448 rs. vn. 83 cénts. costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, de la que se sacará testimonio y remitirá con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial*, así lo pronuncio, mando y firmo, L. Vicente Blanes.»

Pronunciamiento.—En la ciudad de Caspe el 3 de junio de 1862: el Sr. D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos presenciales de ella Valero Palacio y Ramon Aviron de este vecindario, de todo lo cual yo el escribano doy fe, Gerónimo Gimenez.

Concedan la preinserta sentencia y pronunciamiento con los originales que obran en el proceso que se menciona y obra en la escribania de mi cargo y á que me remito.

Para que así conste y surta el efecto acordado, libro el presente testimonio en Caspe el 3 de junio de 1862.—Gerónimo Gimenez.

Bernardo Bosque, escribano del número y Juzgado de la ciudad de Caspe y su partido, etc.

Certifico: Que en los autos ejecutivos instados por D. Mariano Sanchez contra Nicolás Esteban, ambos de esta vecindad, sobre pago de 6000 rs. vn., se pronunció con fecha 5 de junio corriente, la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia de remate.—«En la ciudad de Caspe a 5 de junio de 1862: el Sr. D. Vicente Blanes Castillo, abogado de los ilustres colegios de Granada, Cáceres y Valencia y Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos, instados por el procurador D. Francisco de Miguel en nombre de D. Mariano Sanchez, contra Nicolás Esteban, sobre pago de 6000 rs. vn.:

Resultando que dicho procurador pidió reconociese en declaracion ante el Juzgado de primera instancia, el Esteban, ser en deber 6000 rs. vn. que le habia dado para atender á sus necesidades, como mediero suyo, cuya cantidad no habia negado en juicio conciliatorio celebrado ante el Juez de paz de esta ciudad, cuya certificacion acompaño:

Resultando que dicho Esteban reconoció como cierta la deuda y certificacion:

Resultando que pedida se despachó la ejecución y se verificó y embargaron varias moladas de aceitunas, haciéndose en persona á el deudor la notificacion y citacion de remate, que trascurrido el término señalado se acusó la rebeldía, y con citacion del actor se han traído para sentencia los autos:

Considerando que quedó preparada la ejecución con el reconocimiento de la deuda hecho ante la autoridad judicial:

Considerando que es cantidad líquida la que se reclama:

Considerando que citado de remate un deudor sino se opone en el término señalado, deben traerse los autos con citacion del ejecutante:

Considerando que el fallo de unos autos, que se siguen en rebeldía de una de las partes, deben insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia:

Vistos los artículos 941, 942, 944, 959, 960, 961 y 1890 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traza y remate de lo embargado y demás que fuese de Nicolás Esteban y con su producto entero y cumplido pago a D. Mariano Sanchez de la espresada cantidad de 6000 rs. vn. costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, de la que se sacará testimonio y remitirá con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial*. Así lo pronuncio, mando y firmo, Vicente Blanes.»

Así resulta de dicho expediente á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente testimonio en Caspe a 5 de junio de 1862.—Bernardo Bosque.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Hernandez Esturdillo, natural de Trugillo, de oficio cedacero y de 25 años de edad y Ramon Nevot y Solsona natural de Cortes de Arenoso, de oficio quinquillero de 33 años de edad, ambos vecinos de Fuentes de Ayodar en la provincia de Castellón de la Plana, y cuyo paradero se ignora, para que así que llegue á noticia de los mismos este anuncio, se presenten en este Juzgado para notificarles el auto por el que se les ha declarado insolventes y que cumplan la prision sustitutoria que por apremio les ha sido impuesta respectivamente en causa que se sigue contra los mismos sobre lesiones á Lázaro Vico, en el pueblo de Farlete; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina a 2 de junio de 1862.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, —Lorenzo Pérez Carlora.

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Palacios, natural y vecino de la villa de Deza contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por muerte violenta dada de una puñalada á José Rubio (a) El tropas, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se le llama por el presente. Dado en Soria á 20 de mayo de 1862.—Martin Alvarez de Zárate.—Por mandado de S. S. Aniceto Fernandez Carrascon. 2

D. Blas de Bringas, Auditor honorarie de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregoria Asensio y Federico, vecinal del Burgo de Ebro, en causa seguida contra la misma sobre lesiones á Maria Peco, he acordado proceder á la venta en pública subasta de media casa de su pertenencia, sita en el espresado lugar del Burgo, justipreciada dicha media casa en la cantidad de 4000 rs. vn.; para cuya traza y remate he señalado el día 18 de julio próximo viniente y hora de las nueve de su mañana en la sala audiencia de este juzgado y en la consistorial del mencionado pueblo, quedando rematada la referida media casa en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 10 de junio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S. Mariano Moliner.

IMPRENTA de Antonio Gallifa